

LEY 21.351 de 14.06.2021: Modifica la Ley N.º 21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica.

La nueva normativa regula particularidades de Licencia Médica Preventiva Parental (LMPP), en que los trabajadores que hayan hecho uso de ella podrán, una vez terminado el periodo de licencia, suspender los efectos de sus contratos de trabajo, en cuyo caso, excepcionalmente, tendrán derecho a percibir, hasta por los tres primeros meses de vigencia de dicha suspensión, una prestación mensual equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la LMPP en aquellos casos en que los trabajadores hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual igual o inferior a un \$1.000.000 (USD 1.390), y de un 70% o \$1.000.000 (USD 1.390), cualquiera que resulte mayor, en aquellos casos en que los trabajadores hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual superior al millón indicado.

La prestación anterior se financiará con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, con los topes en el pago de la prestación, por lo que si dicho monto fuere insuficiente para financiar la totalidad de la prestación, los trabajadores tendrán derecho a un complemento de cargo fiscal que permita completar la prestación mensual equivalente al 100% o 70% del subsidio mensual por incapacidad laboral derivado de la LMPP, según corresponda.

Finalmente, los trabajadores que hagan uso de la suspensión regulada por esta normativa y los funcionarios del sector público que ejerzan el derecho a permiso sin goce de remuneración, tendrán en ambos casos el derecho a una extensión del fuero laboral.